"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 329 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 02 OCT. 2024

VISTO:

El Memorándum N° 772.-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 24 de septiembre de 2024; el Informe Técnico para estandarización N° 1-2024-OEI; el Informe Legal N° 166-2024-GR.CAJ-OAJ/HRDC/A.GJRB, de fecha 16 de setiembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional Docente de Cajamarca, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, depende administrativa, funcional y presupuestalmente del Gobierno Regional de Cajamarca y normativamente del Ministerio de Salud, desarrollando actividades de prevención, recuperación y rehabilitación, así como docencia e investigación;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que es un principio del procedimiento administrativo el principio de legalidad, el cual es desarrollado de la siguiente forma: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Significa ello, que el Hospital Regional Docente de Cajamarca como Institución Administrativa, debe enmarcar su accionar a las facultades y funciones conferidas en la Constitución, luego en la ley, y las normas administrativas;

Que, de la revisión de la documentación remitida y la que obra en el expediente administrativo podemos observar que mediante Oficio N° 406-2024-GR.CAJ.DRS/HRC-OEEI, de fecha 27 de agosto del 2024 el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática remite al Director del Hospital Regional Docente de Cajamarca, el informe para la aprobación de estandarización de insumos de impresión para el Hospital Regional de Cajamarca.

Que, por medio del Informe Técnico para Estandarización N° 1-2024-OEI, se señala que el hospital Regional Docente de Cajamarca, actualmente cuenta con los siguientes equipos de impresión:

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 329 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 02 OCT. 2024

MARCA	CANTIDAD
KYOCERA	7
LEXMARK	205
BROTHER	3

Y que los insumos de impresión (cartuchos de toner y cartuchos de tinta) permiten garantizar la operatividad y adecuado funcionamiento de los equipos de impresión, que facilita a las diversas áreas administrativas y servicios de la entidad efectuar la impresión de documentos para uso institucional; por lo que en cumplimiento a la Directiva N° 04-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la se hace referencia a determinada marca o tipo particular". Ha evaluado las razones técnicas para que se realice la adquisición de insumos de impresión originales, según detalles técnicos allí expresados.

Asimismo, señala que los suministros alternativos al tener una composición diferente a los suministros originales patentados por los fabricantes ocasionan resultados inesperados; como ha sucedido: Los cartuchos de tinta, no permiten cargar la misma cantidad de tinta que en los originales, por lo que se obtiene un rendimiento menor (de 20 a 35% del original), de otro lado la tinta no original por sus distintas composiciones ocasionan un deterioro rápido del equipo, y con lo que respecta a los cartuchos de tóner para impresoras de tecnología láser, la composición química de las partículas de tóner alternativo también producen efectos adversos que deterioran la calidad de la impresión; despiden gran cantidad de tóner que ensucia el interior de la impresora, provocando fallas internas electrónicas en algunos circuitos de la máquina y, también en las impresoras láser, con el paso del tiempo se hace necesario reemplazar partes del equipo que se afectan porque las partículas de tóner no originales no tienen el mismo tamaño que el original. Por lo que, los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente, permitiendo beneficios como: alargar la vida útil de los equipos, éstos no pierden la garantía técnica, se obtiene impresiones de calidad, garantiza óptimo trabajo.

Que, según la Opinión N° 047-2021/DTN, señala que la finalidad de la Ley es la de establecer normas que se encuentren orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que tales contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, y para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 329 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 02 OCT. 2024

para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades por regla general desarrollan un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado.

Que, no está demás precisar que el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF refiere: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (…)"; en el numeral 9.1 del artículo 9º de dicho T.U.O advierte que : "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"; en el numeral 5.2 del Reglamento de la citada Ley aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF establece que: "El Órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.(…)";

Que, el artículo 16° de la LCE, cuando hace referencia al requerimiento, señala "numeral 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 329 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 02 OCT. 2024

o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos". Ello concordante con el artículo 29° del RLCE, que prescribe "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...). 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia...".

Que, a partir del marco legal acotado, si bien el área usuaria al realizar su requerimiento no debe hacer referencia entre otros aspectos a marcas, patentes o tipos; salvo que se haya implementado el correspondiente proceso de estandarización; al respecto a Directiva N° 004-2026-OSE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", establece en el numeral 7.1. La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización".

Que, sobre el particular se cuenta con el Informe Técnico para Estandarización N° 1-2024-OEI, donde además de otros aspectos señala: que los suministros alternativos al tener una composición diferente a los suministros originales patentados por los fabricantes ocasionan resultados inesperados; como ha sucedido: Los cartuchos de tinta, no permiten cargar la misma cantidad de tinta que en los originales, por lo que se obtiene un rendimiento menor (de 20 a 35% del original), de otro lado la tinta no original por sus distintas composiciones ocasionan un deterioro rápido del equipo, y con lo que respecta a los cartuchos de tóner para impresoras de tecnología láser, la composición química de las partículas de tóner alternativo también producen efectos adversos que deterioran la calidad de la impresión; despiden gran cantidad de tóner que ensucia el interior de la impresora, provocando fallas internas electrónicas en algunos circuitos de la máquina y, también en las impresoras láser, con el paso del tiempo se hace necesario reemplazar partes del equipo que se afectan porque las partículas de tóner no originales no tienen el mismo tamaño que

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 329 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 02 OCT. 2024

el original. Por lo que, los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente, permitiendo beneficios como: alargar la vida útil de los equipos, éstos no pierden la garantía técnica, se obtiene impresiones de calidad, garantiza óptimo trabajo".

Que, la directiva acotada, también prescribe en el numeral 7.2 que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura. En consecuencia, no procede la estandarización, entre otros supuestos, cuando entre otros: i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración. Bien en el informe técnico para Estandarización N° 1-2024-OEI, se ha cumplido con justificar el porqué del proceso de estandarización de los insumos de impresión.

Que, de igual forma la Directiva a la que se hace referencia párrafos anteriores, también señala numeral 7.4. La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Que, en la misma línea de argumentación, en la Opinión N° 037-2021/DTN, se señala en el numeral 2.1.3 Al respecto, MORON URBINA refiere que la estandarización es "(…) una opción discrecional de la planificación de las adquisiciones y compras estatales según la cual se debe uniformizar o normalizar la demanda de nuevos bienes o servicios complementarios o accesorios, en función del tipo de equipos o infraestructura preexistente en la entidad, por ser imprescindibles para garantizar su funcionalidad y/o operatividad". En ese contexto, tal definición resulta acorde con la establecida en el Anexo de Definiciones del

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 329 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 02 OCT. 2024

Reglamento, que señala a la estandarización como un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes. Como se aprecia, el proceso de estandarización constituye una excepción a la regla general sobre la definición del requerimiento, basada en criterios técnicos y objetivos, que permite –a efectos de adquirir bienes o servicios de carácter complementarios o accesorio– la alusión a marcas, tipos o fabricantes específicos, o cualquier otra descripción que oriente la contratación hacia ellos, con la finalidad de garantizar la funcionalidad, operatividad o el valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad.

Que, de lo anotado se advierte que, en el informe técnico de estandarización, suscrito por el jefe de la Oficina de Estadística e Informática, en atención a lo informado por el Responsable de Evaluación de impresoras; se cumple con justificar el porqué, se requiere la aplicación del proceso de estandarización de los insumos de impresión para Hospital Regional Docente de Cajamarca;

Que, a partir, de lo señalado en el numeral precedente, correspondería tramitar la APROBACIÓN DE ESTANDARIZACIÓN DE INSUMOS DE IMPRESIÓN, CARTUCHOS DE TONER, PARA LAS IMPRESORAS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA.

Que, al respecto se debe tener en consideración que el procedimiento administrativo se rige por principios, que contribuyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en ese sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia igualdad de trato, recogidos en el artículo 2° de la Ley;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas a éste Despacho por el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-20219-EF, y el artículo 101 del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, y por el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2010-GR.CAJ.GR, y Resolución Directoral Regional Sectorial N° 08-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG, de fecha 06 de enero del 2023 y, estando a lo dispuesto por este Despacho; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional Docente de Cajamarca;

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 329 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 02 OCT. 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la ESTANDARIZACIÓN para la ADQUISICIÓN de CARTUCHOS DE TONER, PARA LAS IMPRESORAS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA; según lo establecido en el Informe Técnico para Estandarización N° 1-2024-OEI, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que la aprobación de la estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica exoneración del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; así como su Reglamento y modificatorias, para la realización de los actos del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR, que el periodo de vigencia de la presente estandarización es de dos (02) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización esta quedará sin efecto.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG-HRDC/MARG-OAJ
Distribución:
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Administración.
- Oficina de Planeamiento Estratégico.
- Oficina de Logística.
- Secretaría Técnica.
- Archivo
- Folios 04